

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

← PRECIOS DE SUSCRICIÓN. →

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 1.º al 10 del mes de Junio de 1884, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Cént.
D. Damián Vázquez	Madrid	Urbana	Vallecas	Clero	30
Doña Josefa Padilla	Idem	Idem	Madrid	Idem	22.572
D. Hermenegildo Méndez	Idem	Rústica	Villanueva	Propios	100
D. José Abascal	Idem	Idem	Santos de la Humosa	Idem	18.150'50
D. Anastasio Rodríguez	Guadalix	Idem	Guadalix	Clero	12'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	43'76
D. Vicente Mesa	Navalafuente	Idem	Navalafuente	Idem	7'04
D. Alejandro Muñoz	Idem	Idem	Idem	Idem	34'50
D. Vicente Vallejo	Idem	Idem	Idem	Idem	25'25
D. José Vidal	Los Molinos	Idem	Los Molinos	Idem	26'25
D. Ambrosio Martín	Navalafuente	Idem	Navalafuente	Idem	21'13
D. Julián Sanz	Valdelaguna	Idem	Valdelaguna	Idem	10
D. Fermín García	Villalvilla	Idem	Villalvilla	Idem	12'54
D. Jerónimo Pérez	Redueña	Idem	Redueña	Idem	11'38
D. Vicente Sejourat	Torrejón	Idem	Torrejón	Idem	162'75
D. Casimiro García	Idem	Idem	Idem	Idem	62'50
D. Santiago Sejourat	Idem	Idem	Idem	Idem	50
D. Lorenzo Alvarez	Los Molinos	Idem	Los Molinos	Idem	43'78
D. Mariano Molero	Idem	Idem	Idem	Idem	6'25
D. Pedro Marqués	Hortaleza	Idem	Hortaleza	Idem	47'25
D. Manuel Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	38
D. Victorio Rodríguez	Robledo	Idem	Robledo	Idem	55'05
D. Juan Alvarez	Alpedrete	Urbana	Alpedrete	Idem	35
D. Juan Antonio Rosado	Alcalá	Idem	Alcalá	Idem	19
D. Agustín Pérez	Torrejón	Rústica	Torrejón	Idem	402
D. Julián León	Campo Real	Urbana	Campo Real	Idem	6'25
D. Manuel Carriedo	Torrejón	Rústica	Torrejón	Idem	400'20
D. Joaquín Guzmán	Cabanillas	Idem	Cabanillas	Idem	12'75
D. Mariano Cid	Torrelaguna	Idem	Torrelaguna	Idem	50'45
D. Nicasio Hernández	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	110
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	27'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	77'50
D. José Aguado	Alcobendas	Idem	Alcobendas	Idem	55
D. José López	Idem	Idem	Idem	Idem	38
D. Fermín García	Villarejo	Idem	Villarejo	Propios	94'40
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	60
D. Anastasio Bravo	Idem	Idem	Idem	Idem	80
D. Gregorio Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem	530
D. Isidoro Martín	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	100
D. Pedro Esteban	Manzanares	Idem	Manzanares	Idem	7'60
B. Tiburcio Vivar	Griñón	Idem	Griñón	Estado	53'38
D. Victoriano Collado	La Alameda	Idem	La Alameda	Idem	27'43
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	34'63
D. Eustaquio Hernández	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	51
D. Isidoro Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	40'20

Ayuntamientos.

Aranjuez.

El padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1884 á 1885, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que dentro del mismo se hagan por los interesados las reclamaciones convenientes. Aranjuez 21 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Rafael Almazán.

Aravaca.

Terminada la matrícula del subsidio industrial de este término que ha de regir en el año de 1884 á 85, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones; apercibidos que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se intenten y se elevará á la aprobación superior.

Aravaca 19 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Terminado por la Junta repartidora el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para oír reclamaciones; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Los Sres. Alcaldes de Madrid y de Pozuelo de Alarcón, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para conocimiento de los vecinos de dichas localidades contribuyentes en esta.

Aravaca 19 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto formado para 1884 á 1885, por término de quince días, para conocimiento del público; pasados dichos quince días, se someterá á sanción de la Junta municipal.

Aravaca 19 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Buitrago.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de ser la base del reparto de contribución territorial para el año próximo de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público, por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Buitrago 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1884 á 85, á fin de que pueda enterarse el que guste y hacer las reclamaciones consiguientes.

Buitrago 15 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Cabanillas.

Formado ya como se encuentra el apéndice y reparto de contribución territorial de este término municipal, para el próximo año de 1884-85, como así bien la matrícula de subsidio, se hace saber que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, dentro de los cuales se oírán reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Venturada, Redueña, Torrelaguna, la Cabrera, Valdemanco, Navalafuente y Guadalix, servirán dar al presente la debida publicidad.

Cabanillas 16 de Mayo de 1884.—P. O., Lorenzo del Pozo y Alvarez, Secretario.

Colmenar Viejo.

En virtud del acuerdo tomado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados se ha dispuesto arrendar á venta libre para el próximo año económico 1884 á 1885 los artículos de consumo de cereales, tocino, aceites, jabón, carnes de hebra y aguardiente, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, correspondiendo á cada uno de dichos ramos las cantidades siguientes:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		3 por 100 de cobranza.		70 por 100 de recargo municipal.		TOTAL.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Cereales	10.395		311'85		7.276'50		17.983'35
Tocino	3.300		99		2.310		5.709
Aceites	2.750		82'50		1.925		4.757'50
Jabón	550		16'50		385		951'50
Carnes de hebra	3.437'50		103'12		2.406'25		5.946'87
Aguardientes	1.925		57'75		1.347'50		3.330'25
TOTAL	22.357'50		670'72		15.650'25		38.678'47

Al efecto se celebrarán dos subastas: la primera el día 1.º de Junio próximo, de nueve á doce de la mañana, admitiéndose proposiciones que cubran el tipo fijado y pujas á la llana, y la segunda el 15 del mismo mes, á la propia hora, para en el caso de que no tenga efecto dicha primera subasta, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor, siempre que cubra el importe de dichas dos terceras partes, designándose la Sala Consistorial del Ayuntamiento como local para la celebración de las referidas subastas; advirtiéndose que para poder hacer posturas, presentarán los interesados fiadores y principales pagadores de las cantidades respectivas, cuya garantía y abono apreciará el Ayuntamiento para admitirlos ó desecharlos.

Y para conocimiento del público se anuncia por medio del presente. Colmenar Viejo 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Lorenzo Mansilla.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Vicente Lobo y Mafeito, Capitán graduado Teniente, segundo Ayudante y Fiscal de causas del regimiento de Usares de la Princesa 19 de caballería.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado educando de trompeta del expresado regimiento, Miguel Cometis y González, por el delito de primera desertión cometido en la tarde del 28 del pasado, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del indicado individuo, cuya filiación se acompaña, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el calabozo del cuartel del Conde-Duque, en esta Corte, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á 2 Abril de 1884.—Vicente Lobo.

Filiación.

Eduardo Miguel Cometis y González, hijo de Angel y de Inés, parroquia de la Magdalena, vecindado en Córdoba, Capitanía general de Andalucía; nació en 29 de Setiembre de 1866; de oficio panadero, edad 16 años, 5 meses, 13 días; su religión C. A. R.; su estado soltero; su estatura 1'485 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su producción idem; señas particulares, ninguna; acreditó saber leer y escribir.

Entró á servir en 12 de Marzo de 1883.

Cumple en activo en 12 de Marzo 1887.

Se le leyeron las penas que previene la Ordenanza y resoluciones posteriores, quedando advertido de que es la justificación y no le servirá de disculpa alguna.—El Jefe del Detall, Manuel Azlor de Aragón.—V.º B.º—Zabala.

D. Francisco Bustelo y Sánchez, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el paradero del Cabo primero que fué del regimiento infantería de la Habana del ejército de la isla de Cuba, Lino Cascante Amador, del cual regresó á la Península en 6 de Julio de 1880 siendo destinado al regimiento infantería de Gerona, de donde marchó con licencia ilimitada á Teruel, de donde ha desaparecido hará unos ocho meses, al cual estoy sumariando por ilegalidades cometidas en el suministro siendo Cabo del mencionado regimiento de la Habana, usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene conferida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto, y pregón al referido individuo señalándole las prisiones Militares de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de diez días, contados desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Fíjese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 10 de Mayo de 1884.—El Comandante Fiscal, Francisco Bustelo.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al paisano, estudiante de esta Corte, D. Antonio Linares y Linares, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo, izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á los nueve días del mes de Mayo de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

Ignorándose el paradero y domicilio del soldado licenciado del ejército de Puerto-Rico, Santiago Díez Rodríguez, á quien en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, se le instruye expediente para su ingreso en el Cuerpo de Inválidos, y siendo necesario su presentación en éste, se le cita por medio del presente para que lo verifique en el término de diez días.

Madrid 5 de Mayo de 1884.—El Comandante Fiscal, Francisco Bustelo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Benito Mesur y Mesur, de 36 años, soltero, corredor de frutos coloniales, que dijo habitar en la plaza de Morería, núm. 8, cuarto bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de tercero día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que haga efectiva la multa que le ha sido impuesta en juicio de faltas; pues si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—V.º B.º—José Ganzón.—Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Elías Madruga Villaseca, de 40 años, soltero, cesante; á Isabel López Domínguez, de 28 años, casada, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de tercero día comparezcan en este Juzgado á hacer efectiva la multa que les ha sido impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—V.º B.º—José Ganzón.—Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luis Serrano Nieto, de 26 años, casado, preterito, que habitó en la Ronda de Toledo, núm. 12, cuarto principal, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo, á celebrar juicio de faltas, con motivo de la lesión que le fué inferida, debiendo verificarlo con todos los medios de prueba de que haya de valerse; bajo apercibimiento de que si así no lo hace, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—V.º B.º—José Ganzón.—Secretario, Mariano Ordás.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez, y término de sesenta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á D. José Barceló, Administrador que fué de la Aduana de Aguadilla, Isla de Puerto Rico, cuyo actual paradero se ignora, y á sus herederos, caso de haber fallecido, para que acudan al Tribunal de Cuentas del Remo á solicitar la cancelación de la fianza hipotecaria que para desempeñar dicho destino prestó á nombre de aquél la sociedad *Amell, Julid y Compañía*, domiciliada en Puerto Rico; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 12 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Bru.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Josefa Fernández, que parece habitó en la calle de San Carlos, núm. 1, principal, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en asunto criminal.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—V.º B.º= Bru. = El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista, se cita y llama á Raimundo Recuero Muñoz, que habitó en la plaza de San Gregorio, núm. 4, bajo, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de las quemaduras que sufrió el día 13 de Enero último.

Madrid 14 de Abril de 1884.—V.º B.º= Bru. = El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.

Centro.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Tomás A. Pintado de la Pedraja, natural de París, domiciliado en esta Corte, plaza de Jesús número 3, cuarto segundo, soltero, ingeniero de minas, de 46 años, siendo sus señas estatura regular, moreno, calvo, con barba, afeitada la barbilla; para que dentro del improrrogable término de quince días comparezca en dicho Juzgado ó se persone en clase de preso en la cárcel celular de esta capital, por tenerlo así mandado en la causa que contra el mismo se sigue por rapto y estupro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, parándole los perjuicios que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial, gubernativas y á la Guardia civil, que en cualquier punto que sea habido el citado D. Tomás A. Pintado de la Pedraja, procedan á su detención, poniéndole en la cárcel celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Mayo de 1884.—Julián Gómez.—El actuario, Venancio de Orche.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita á un joven cuya filiación se ignora, que á las nueve de la noche del día 2 de Abril último, fué á avisar al café de Correos, situado en la Puerta del Sol, llevasen unos cafés para el cuarto bajo de la casa núm. 8 de la plazuela del Carmen; para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa llamada de los Canónigos, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Joaquín de Gracia Expósito y Manuel Isidro Guillén, por hurto de azúcar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—V.º B.º=Gómez.—El Secretario, Aniceto de la Roca.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama á Don José Vilches, apoderado que fué de la casa Zúñiga y Compañía, en esta Corte, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en dicho Juzgado y escribanía del que refrenda, para practicar una diligencia en el sumario que se instruye por denuncia hecha contra Don Eduardo Martínez, por violación de depósito.

Madrid 12 de Mayo de 1884.—El Señor Juez, Ayllón.—El actuario, Antolín Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita por el presente primero y único edicto á Wenceslao Pérez Fernández, que ha vivido en esta Corte, en la calle de San Lorenzo, núm. 12, cuarto tercero, con Eusebia Martínez, para que en el preciso término de nueve días comparezca á prestar declaración en la causa criminal que se sigue por hurto á ésta de 750 pesetas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1884.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballesteros.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Capital, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Eloisa Marracis, que ha vivido en la calle de Pelayo, número, 61, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado, sita en la casa llamada de los Canónigos, para declarar en causa criminal, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—V.º B.º=El Sr. Juez de instrucción, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester.

En el incidente seguido en el Juzgado del distrito del Hospicio, á instancia de D. Mariano Muñoz sobre defensa por pobre para litigar con D. Joaquín Santisteban y Salafranca, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa de Madrid á 30 de Abril de 1884, el Sr. D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, visto este incidente seguido entre partes de la una el Procurador D. José María Aguirre, á nombre de D. Mariano Muñoz Plans, cesante, vecino de Valencia, defendido por el Letrado D. Aurelio Blasco; de la otra los estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Joaquín Santisteban y Salafranca, como demandado, y de otra el Ministerio Fiscal en representación de la Hacienda sobre defensa por pobre para litigar con el Santisteban.

Fallo que debo declarar y declaro á D. Mariano Muñoz Plans pobre para litigar con D. Joaquín Santisteban y Salafranca y con opción á disfrutar de los beneficios concedidos por la ley á los de su clase y con la obligación de pagar las costas á su instancia hasta donde alcance la tercera parte de lo que obtenga, y en todo caso si dentro de los tres años después de fenecido el pleito viniese á mejor fortuna.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez García.

Y para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante á ignorarse el domicilio de D. Joaquín Santisteban y Salafranca, expido la presente cédula que firmo en Madrid á 9 de Mayo de 1884.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza, por el presente primero y único edicto á Francisco Sierra Alvarez, domiciliado en esta capital, que ha vivido en la calle del Sombrerete, número 11, y es de oficio impresor, para que en el preciso término de nueve días, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia en causa criminal, que por lesiones al mismo se sigue á Eduardo Fer-

nández; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1884.—V.º B.º=El Sr. Juez de instrucción, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador de la Rosa, cuyo sujeto ha vivido en compañía de Clara Matey, en la calle de San Lorenzo, núm. 4, piso quinto, hasta la mañana del 9 de Febrero último, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades, que de hallar á dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta Corte á disposición de este Juzgado, siendo las señas de dicho sujeto las siguientes: estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, gasta bigote, tiene un lunar en el carrillo izquierdo y otro en la barba, y vestía en el mes de Febrero último con pantalón á cuadros y americana negra, sombrero hongo color café, capa con embozos encarnados y sobre-embozos imitados á la tela de colchones y zapatos.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano, Justo Navarro.

Hospital.

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita en forma, á Manuela Cárdenas, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la escribanía del infrascrito, á fin de hacerla saber una providencia dictada por el Juzgado del distrito del Pilar de Zaragoza, en los autos de abintestado de D. José Cárdenas y Rodríguez; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1884.—El actuario, Antonio Marco.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la diligencia de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita y llama á Don J. Gornetz de Ruberti, y D. Luis Figueroa, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ocho días se presenten en dicho Juzgado y escribanía del que refrenda, de doce á tres de la tarde, á recoger las actas judiciales francesas que han sido remitidas para su entrega á los mismos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1884.—V.º B.º=Calleja.—El Escribano, Celes­tino de Flores.

En virtud de providencia dictada con fecha 3 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de abintestado de D. Gregorio Cuevas y Latorre, promovidos por Doña Ascensión Armilla, y Yaza, como curadora ejemplar de su esposo D. Gregorio Cuevas y Sancho, se sacan á pública subasta los efectos siguientes:

	Pesetas.
Una mesa de despacho tasada en cien pesetas.	100
Seis sillas en sesenta pesetas.	60
Un sillón en quince pesetas.	15
Un estuche con reloj de oro.	150
Otro idem id. con una cadena leontina de oro ó con pasadores de diamantes en trescientas setenta y cinco pesetas.	375
Un estuche con dos relojes de oro en doscientas pesetas cada uno.	400

	Pesetas.
Una petaca de plata en cuarenta pesetas.	40
Un estuche con reloj, cadena y medallón de oro en quinientas cincuenta pesetas.	550
Cuarenta y tres cucharas de plata en cuatrocientas veinte y cinco pesetas.	425
Treinta y cinco tenedores de id. en trescientas sesenta y seis pesetas.	366
Diez y ocho cuchillos mango id. en cuarenta y cinco pesetas.	45
TOTAL PESETAS.	2.526

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el día 1.º de Junio próximo, á la una de la tarde, debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, hallándose de manifiesto los bienes que se enajenan en la escribanía del actuario.

Madrid 5 de Mayo de 1884.—Andrés Calleja.—Ante mí, Francisco Cabrero de Frutos.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, pongo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 5 de Mayo de 1884.—V.º B.º=Calleja.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se vende en pública subasta una casa, sita en la villa de Aravaca, y su calle Real, señalada con los números 19 y 21, que ha sido tasada por D. Francisco del Valle y García, Maestro de Obras y Agrimensor, en la cantidad de 5.000 pesetas, á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el día 17 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, cuando menos un 10 por 100 efectivo del valor del tipo de la subasta, se hallarán de manifiesto para su examen en el referido Juzgado y escribanía del que suscribe todos los días no festivos, de una á tres de la tarde; advirtiéndose además que los licitadores habrán de conformarse con los que existían, sin tener derecho á exigir otros.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—V.º B.º=Felipe Peña.—El Escribano, Severiano de Diego.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en la ejecución de la sentencia recaída en la causa seguida contra José Rivagorda Perio, y otros por robo, se sacan á pública subasta un par de broquelillos con botón de oro y tres colgantes de aljófar, pasados, un portamonedas de nácar, forma de caracol, usado, y dos monedas de plata, su valor antiguo un real tasado todo en la cantidad de 15 pesetas, señalándose para el remate el día 4 de Junio próximo venidero, y hora de las dos de la tarde, en la Audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—V.º B.º=Vierto.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

D. Gregorio Vierto de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco López Martínez, natural de esta Corte, hijo de Fernando y Gabina, casado, cochero, de edad de 33 años, que ha vivido calle del Espejo, número 4, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa que se le ha seguido por lesiones á José Suárez, y extinguir en el establecimiento correspondiente la condena impuesta; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido le pongan en la prisión celular y á mi disposición.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1884.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan González Fernández, natural de Pontevedra, hijo de Andrés y Sebastiana, casado, sastre, de edad de 54 años, que ha vivido en la calle del Conde-Duque, 22, principal, izquierda; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por lesiones á Manuel Rabago Salcés é ingresar en el Establecimiento correspondientes á extinguir la condena impuesta; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y en el caso de ser habido le pongan en la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Mayo de 1884.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel López de Roda y Sánchez, vecino de Sevilla, habita con su señora madre Doña Dolores Sánchez Montero, en la calle de los Mármoles, núm. 6, soltero, estudiante, de edad de 17 años, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto, en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye, sobre raptor de la joven Doña Isabel Bula y Arancot; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Mayo de 1884.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar.

Universidad.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 23 de Abril de 1884.—El Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma: habiendo visto estos autos seguidos por el Ministerio Fiscal en representación del Estado, con D. Salvador María Ory, que se halla constituido en rebeldía y con Don Manuel Salcedo y Diego, representado por el Procurador D. Francisco Muñoz Zapata, sobre tercera de mejor derecho á los bienes del D. Salvador.

Fallo: que debo absolver y absuelvo de la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal á nombre del Estado, á los señores D. Salvador María Ory y D. Manuel de Salcedo y Diego, sin hacer expresa condenación de costas. Pues por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN y *Diario Oficial de Avisos* de esta Capital: así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Osuna.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Osuna, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano en el día. Madrid 23 de Abril de 1884.—De que doy fe.—Juan Vivó.—V.º B.º.—Osuna.—El Escribano, Juan Vivó.

Junta económica del Hospital Militar de Madrid.

El día 4 de Julio próximo, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública para adquirir 90 fundas de cabezal, 35 cubre-camas, 125 telas de colchón, 88 camisas, 15 capotes, 21 gorros, un mantel, 40 servilletas y 4 toallas, necesarias al servicio del Establecimiento, con sujeción al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios límites, que estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas de este Hospital.

Madrid 23 de Mayo de 1884.—Visto Bueno.—El Presidente, Capdevila.—El Secretario, Manuel Pineda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (ó periódico que sea), del día.... por el que se convoca á licitación pública para la adquisición de varias ropas del cuarto trimestre del ejercicio 1882-83, se comprometo á facilitarlas bajo las condiciones que fija el pliego y á los precios siguientes: (aquí el número de prendas y precios por cada una, todo en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos (ó sucursales en las provincias), la suma de 90 pesetas 27 céntimos, según se previene en la condición segunda del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

El día 4 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, se celebrará subasta pública para adquirir 46 cubre-camas, 403 fundas de cabezal, 12 telas de colchón, 295 camisas, 5 capotes, 49 gorros, 70 servilletas y 31 toallas, necesarias al servicio del Establecimiento; con sujeción al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios límites que estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde en, las oficinas de este Hospital.

Madrid 23 de Mayo de 1884.—V.º B.º.—El Presidente, Capdevila.—El Secretario, Manuel Pineda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (ó periódico que sea) del día.... por el que se convoca á licitación pública para la adquisición de varias ropas del tercer trimestre del ejercicio 1882-83, se comprometo á facilitarlas bajo las condiciones que fija el pliego y á los precios siguientes: (aquí el número de prendas y precios por cada una; todo en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos (ó sucursales en las provincias), la suma de 113 pesetas 61 céntimos, según se previene en la condición segunda del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncio.

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1883.

		Reales. Céntimos.	
ACTIVO.			
Coste de los caminos de Almansa á Valencia y Tarragona.	419.252.023	88	
Adquisición del ferrocarril de Carcagente á Gandía y Denia.	20.037.553	10	
Obligaciones no enajenadas: 7.665 de á 500 francos, á 50 por 100.	7.281.750		
Depósitos judiciales.	123.258		
Idem por derechos de Aduana.	75.867		
Almacenes.	13.840.833	69	
Productos pendientes de recaudación.	662.766	12	
Fondos en la sucursal del Banco de España en Valencia, en Madrid y en Barcelona.	19.313.104	45	
Caja.	953.207	64	
Varias cuentas deudoras.	3.357.611	12	
	484.897.975		
PASIVO.			
Capital: acciones.	95.000.000		
Subvenciones y auxilios.	142.983.872	30	
Beneficios invertidos en amortizaciones de obligaciones y préstamos desde 1.º de Enero de 1880.	13.233.050	48	
5 de á 1.000 rs. vn. en circulación.	5.000		
196.305 de á 500 francos en idem, á 50 por 100.	186.489.750		
	186.494.750		
OBLIGACIONES.			
165 de id. id., emitidas con arreglo á la Real orden de 3 de Julio de 1868, reservadas para el canje de obligaciones de á 1.000 reales vellón, y cupones.	156.750		
7.500 de id. id., por emitir y dejada en suspenso su aplicación en virtud de dicha Real orden.	7.125.000		
	7.281.750		
7.665 obligaciones de á 500 francos, á 50 por 100.	7.281.750		7.281.750
Obligaciones amortizadas y no pagadas.	875.295	80	
Efectos á pagar por compra del ferrocarril de Denia.	20.000.000		
Intereses á pagar á las acciones, obligaciones y pagarés.	6.348.471	84	
Dividendo á las acciones de 1882.	81.510		
Depósitos.	185.606	42	
Saldos de explotación: líneas de Almansa á Valencia y Tarragona.	13.136.717	77	
A deducir: 3 por 100 abonado á las acciones á cuenta de intereses.	2.850.000		
	10.286.717	77	10.286.717
Remanente líquido.	10.286.717	77	10.286.717
Remanente de explotación, sección de Carcagente á Gandía.	30.323	23	
Varias cuentas acreedoras.	2.096.627	16	
	484.897.975		

NOTA. Las obligaciones de á 1.000 rs. vn. emitidas por la Sociedad fueron amortizadas unas según las bases de emisión y canjeadas las demás por otras de á 1.900 reales, con arreglo al convenio celebrado entre esta Sociedad y sus acreedores, el cual fué aprobado judicialmente. En consecuencia las cinco obligaciones de á 1.000 reales vellón que existen en circulación son las no presentadas aun al referido canje.

Las 196.305 obligaciones de á 1.900 rs. en circulación proceden de las cinco emisiones que se detallan á continuación, de 50.000 títulos cada una, hechas por la Sociedad en las fechas siguientes:

- 48.495 obligaciones de Almansa al Grao de Valencia, serie A, de las emitidas en 31 de Diciembre de 1860.
- 32.748 idem de Almansa á Valencia y Tarragona, serie A, de las emitidas desde 12 de Octubre de 1862 á 29 de Febrero de 1864.
- 36.098 idem de id. á id. id., serie B, de las emitidas desde 29 de Febrero á 31 de Diciembre de 1864.
- 33.799 idem de id. á id. id., serie C, de las emitidas desde 14 de Febrero de 1865 á 14 de Diciembre de 1867.
- 45.165 idem de id. á id. id., serie D, de las emitidas en 14 de Diciembre de 1867.

196.305 idem, de á 1.900 rs. nominales, con el interés anual de 57 rs. vn., pagadero por semestres y amortizables á rs. vn. 950 cada una, de conformidad con el citado convenio. La amortización se hace por sorteos anuales, que terminarán para las de la emisión de 31 de Diciembre de 1860 en 1.º de Enero de 1955, y para las cuatro restantes en 1.º de Enero de 1961. El producto de las obligaciones en circulación ha sido al tipo medio de 43.70 por 100, rs. vn. 163.006.521.

El Jefe de Contabilidad general, Luis Burgos.—V.º B.º.—El Director gerente, Marqués de Campo.

Aprobado en junta general ordinaria de señores Accionistas, celebrada en esta Corte el día 28 de Abril de 1884.—Por la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente interino, José Maycas.

36—P



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SUPLEMENTO al número 127, correspondiente al día 27 de Mayo de 1884

Delegación de Hacienda

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden fecha 14 del actual, esta Administración ha procedido á designar el cupo de contribución territorial que á cada uno de los pueblos de la provincia corresponde satisfacer en el próximo año económico al 16 y 21 por 100, según la situación en que se encuentren por consecuencia de la ley de 31 de Diciembre de 1881, formando el repartimiento que á continuación se inserta.

Inmediatamente de recibir el presente BOLETIN OFICIAL procederán asimismo los Ayuntamientos y Juntas periciales á formar los repartimientos individuales de sus respectivos distritos, con sujeción á las disposiciones de carácter general que rigen para este servicio y ateniéndose muy especialmente á las prevenciones siguientes:

1.ª Siendo la riqueza consignada por la Administración á cada pueblo la reconocida en anteriores repartos, habrá de estimarse el resultado que ofrezcan los apéndices á los amillaramientos del año actual en cuanto á las alteraciones de la misma y consiguientemente en el cupo, una vez que siempre ha de repartirse el 16 y 21 por 100, según los casos, sobre la totalidad del líquido imponible.

2.ª No se admitirá repartimiento alguno que gire sobre menor capital imponible que el designado por la Administración, en la inteligencia de que el que se presentase en dicha forma será devuelto inmediatamente para su rectificación, bajo la base del indicado líquido imponible, y de no reformarlo en un brevísimo plazo se exigirá á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Esto no obstante, si existen datos para probar lo excesivo de la riqueza designada, y aun cuando para cubrir el cupo señalado resulte gravada en un tanto por 100 superior al 16 ó 21 respectivamente, deberá siempre repartirse la cantidad fijada por la Administración en el expresado concepto, acompañando la reclamación de agravio debidamente justificada,

que habrá de sustanciarse conforme á lo que dispone el título 6.º, sección 1.ª, artículos 158 al 174 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, sobre procedimientos de las reclamaciones económico-administrativas.

3.ª En dichos repartos comprenderá la Comisión de Evaluación de la capital y Ayuntamientos las cantidades necesarias para cubrir el importe de las partidas fallidas declaradas y aprobadas por la Administración, como correspondientes á sus respectivos distritos municipales, y que se consignan como tales en el repartimiento general de la provincia.

4.ª Los Ayuntamientos, según lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, podrán utilizar en dichos repartos para atenciones municipales hasta un 18 por 100 sobre las cuotas del 16 ó 21 con que según los casos contribuya el pueblo, incluyendo además el 2.º62 por 100 de dicho recargo para el premio de cobranza.

A los hacendados forasteros sin casa abierta se les deducirá la quinta parte del recargo que se haya designado por el Ayuntamiento, conforme á lo que determina la Real orden de 9 de Agosto de 1876 y art. 178 de la ley municipal vigente.

5.ª No habrá de alterarse la riqueza imponible de cada contribuyente sino á virtud de declaración presentada por los interesados ó causa justificada al formar el apéndice al amillaramiento, de cuya exposición al público, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se prescindirá en ningún caso. Como comprobante de las alteraciones se acompañarán á la copia del apéndice los partes ó declaraciones de los particulares y expedientes de comprobación instruidos.

Respecto de cuotas que hayan de imponerse á nombre de la Hacienda, se tendrá muy presente lo dispuesto en circular de 27 de Mayo de 1880, sobre que no se figure otros bienes que aquellos de que se haya incautado, posea y administre en la actualidad; advirtiéndose que el líquido imponible que se les asigne ha de ser igual cantidad á la que por arrendamiento ingrese en el Tesoro, según dispone la Real orden de 28 de Enero de 1881, publicada en un BOLETIN OFICIAL de la provincia de Agosto del año indicado.

Bajo tales bases habrán de girarse los repartimientos en cuanto á la imposición de cuotas, debiendo formarse con estricta

sujeción al adjunto modelo señalado con el número 1.º, extendiéndolos en papel de la clase undécima ó reintegrados debidamente con papel de pagos al Estado, uniendo un timbre móvil de 10 céntimos de peseta por cada reintegro.

El reparto habrá de dividirse en dos partes ó secciones, de las que la 1.ª comprenderá los contribuyentes vecinos del respectivo distrito municipal y la 2.ª los hacendados forasteros, figurando unos y otros por riguroso orden alfabético de los primeros apellidos, excepto la Hacienda pública que llevará el último número del repartimiento é independientemente de ambas secciones, estampando á su continuación un resumen general que comprenda los totales de vecinos forasteros y Hacienda pública con la suma total del reparto.

7.ª Dichos repartos han de estar terminados para el 10 de Junio próximo, exponiéndolos al público por término de ocho días, mediante edictos y anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos que la ley determina, haciéndolo constar en certificación estampada á continuación del reparto.

8.ª Antes del 24 del expresado mes han de remitirse á esta Administración dichos repartos debidamente autorizados por las Juntas periciales y aprobados por los respectivos Ayuntamientos, acompañando los documentos siguientes:

1.º Copia literal certificada del repartimiento, extendida en papel de la clase de oficio, ó fijando un timbre móvil de 10 céntimos de peseta en cada una de esas hojas.

2.º Lista cobratoria, también en papel de oficio ó con el timbre móvil, expresando número de orden del contribuyente en el reparto, nombre, vecindad, total repartido, que corresponde al trimestre, y fecha en que se hacen efectivos cada uno de los trimestres, totalizándola y deduciendo de su importe en partida aparte lo correspondiente á cuotas impuestas á nombre de la Hacienda.

3.º Recibos talonarios extendidas todas las matrices con cuantos datos se requieren para la cobranza y que indican los impresos.

4.º Los apéndices á los amillaramientos con sus respectivas copias en papel del timbre de oficio ó reintegrado, y un resumen de la riqueza amillarada, cuyo total ha de ser igual al del reparto forma-

do con estricta sujeción al modelo número 2.

5.º Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se acordara el recargo que ha de utilizarse para atenciones municipales en lo correspondiente á la contribución de que se trata.

6.º Relación certificada, con expresión de cada una de las fincas amillaradas á nombre de la Hacienda, clase, procedencia, situación, cabida, lindero, fecha del arrendamiento, nombre del arrendatario é importe de la renta que satisface, conforme al modelo núm. 3.

7.º Relación del número de contribuyentes por cada una de las clases de riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, modelo núm. 4.

8.º Nota del número de contribuyentes é importe de sus respectivas cuotas dentro de cada escala, conforme al mismo modelo núm. 4.

9.º Estados de fincas exentas perpetua y temporalmente, acompañando certificación del acuerdo de las concesiones, según modelo núm. 5.

10.º Nota expresiva de las reclamaciones de agravio que se hayan interpuesto por los particulares con motivo del repartimiento.

La indicada documentación ha de remitirse precisamente por medio del correo con el franqueo correspondiente, según lo dispuesto en Real orden de 6 de Setiembre de 1882, ó sea como impresos los recibos talonarios, siempre que los paquetes se cierren de modo que fácilmente se vea la clase de documentos que contiene y el reparto y todos los demás datos, con el franqueo de la correspondencia ordinaria.

Confía la Administración en que para el indicado día 24 de Junio próximo se habrá cumplido por los pueblos de esta provincia tan importante servicio; en la inteligencia de que de no verificarlo indefectiblemente, se adoptarán medidas coercitivas, y en su caso se impondrán las responsabilidades que determina el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

De quedar enterado de la presente orden y haber dado cuenta al Ayuntamiento y Junta pericial para su cumplimiento, espero aviso antes de finar el mes.

Madrid 20 Mayo 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., J. Antonio López.

AÑO ECONOMICO DE 1884-85.—CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA.

REPARTIMIENTO general que forma esta Administración de las 10.511.156 pesetas que por la expresada contribución corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de 62.360.976 señalada por la Dirección general del ramo en orden de 14 del actual para el indicado ejercicio, sin perjuicio y a reserva de lo que las Cortes acuerden respecto de dicha contribución y con arreglo á la situación en que cada distrito municipal se encuentra por consecuencia de la ley de 31 de Diciembre de 1881, dividiéndolos en dos secciones, de las que la 1.ª comprende los pueblos que han de contribuir al 45 por 100 por cuota para el Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, y la 2.ª los que han de verificarlo al 20 y 1 por 100.

NÚMERO DE ÓRDEN.		PUEBLOS.	Riqueza imponible. — Pesetas.	Cupo al Tesoro y 1 por 100 premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.	Para cubrir el importe de partidas fallidas aprobadas por la Administración. — Pesetas.	A aumentar y deducir por lo repartido en el año anterior.		Total á repartir. — Pesetas.
Del No- menclátor.	De la Sección.					De más.	De menos.	
		1.ª Sección.						
1		Madrid.....	44.186.830	7.069.893	14.016'01			7.083.909'01
2		Ajalvir.....	123.482	19.758				19.758
3		Aicorcón.....	113.124	18.100				18.100
4		Aldea del Fresno.....	72.039	11.526				11.526
5		Alpedrete.....	25.000	4.000				4.000
6		Arganda.....	416.026	66.564				66.564
7		Becerril.....	50.049	8.008				8.008
8		Berzosa.....	10.851	1.736				1.736
9		Boadilla del Monte.....	90.075	14.412				14.412
10		Boalo.....	56.250	9.000				9.000
11		Brea.....	105.446	16.872				16.872
12		Cabanillas de la Sierra.....	21.815	3.490				3.490
13		Cadalso.....	77.401	12.384				12.384
14		Canillejas.....	58.429	9.349				9.349
15		Canillas.....	68.649	10.983			178	10.983
16		Carabanchel Alto.....	199.032	31.845				31.845
17		Carabanchel Bajo.....	222.134	35.542				35.542
18		Casarrubuelos.....	22.375	3.580				3.580
19		Chamartín.....	106.250	17.000				17.000
20		Collado Mediano.....	37.000	5.920				5.920
21		Colmenar del Arroyo.....	70.000	11.200				11.200
22		Colmenar de Oreja.....	610.000	97.611	320			97.931'28
23		Colmenarejo.....	31.715	5.074				5.074
24		Corpa.....	76.595	12.255			62	12.255
25		Coslada.....	53.700	8.592				8.592
26		El Molar.....	131.875	21.100				21.100
27		El Pardo.....	68.167	10.992				10.992
28		El Vellón.....	68.700	10.992				10.992
29		Fuencarral.....	250.726	40.116				40.116
30		Galapagar.....	66.862	10.698				10.698
31		Getate.....	438.501	70.160				70.160
32		Griñón.....	41.976	6.716				6.716
33		Humanes.....	40.677	6.508				6.508
34		La Hiruela.....	9.500	1.520				1.520
35		Las Rozas.....	84.020	13.443				13.443
36		Leganés.....	384.000	61.440				61.440
37		Loeches.....	142.880	22.860				22.860
38		Madarcos.....	9.761	1.562				1.562
39		Manjirón.....	31.500	5.019	21			5.019
40		Mejorada del Campo.....	126.520	20.243				20.243
41		Moralzarzal.....	26.295	4.208				4.208
42		Moralzarzal.....	34.428	5.508				5.508
43		Navacerrada.....	23.415	3.746				3.746
44		Navas de Buitrago.....	74.922	11.988				11.988
45		Orusco.....	34.876	5.580				5.580
46		Pedrezuela.....	77.959	12.474				12.474
47		Pezuela de las Torres.....	187.500	30.000				30.000
48		Pozuelo de Alarcón.....	109.617	17.539				17.539
49		Pozuelo del Rey.....	17.165	2.747				2.747
50		Prádena del Rincón.....	133.292	21.327			175	21.327
51		Rivas y Vacía-Madrid.....	94.000	15.040				15.040
52		Robledo de Chavela.....	41.804	6.689				6.689
53		Rozas de Puerto Real.....	258.577	41.372				41.372
54		San Fernando.....	200.000	32.000				32.000
55		San Martín de la Vega.....	279.456	44.713				44.713
56		San Martín de Valdeiglesias.....	35.199	5.632				5.632
57		Serranillos.....	12.173	1.948				1.948
58		Sieteiglesias.....	23.524	3.761				3.761
59		Torrejón de la Calzada.....	156.294	25.007				25.007
60		Torrejón de Velasco.....	38.750	6.200				6.200
61		Torreclodones.....	75.000	12.000				12.000
62		Torremocha de Uceda.....	117.733	18.837				18.837
63		Torres.....	60.520	9.683				9.683
64		Valdeavero.....	176.366	28.219				28.219
65		Valdemorillo.....	181.250	29.000				29.000
66		Valdemoro.....	61.190	9.790				9.790
67		Valdeolmos.....	66.388	10.622				10.622
68		Valdepiélagos.....	92.633	14.826				14.826
69		Valdilecha.....	33.152	5.304				5.304
70		Valverde.....	18.582	2.974				2.974
71		Venturada.....	86.985	13.918				13.918
72		Villaconejos.....	19.435	3.110				3.110
73		Villavieja.....	44.494	7.118				7.118
		Zarzalejo.....						
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN.....			51.693.003	8.270.881	14.336.29	205	240	8.285.252.29
		2.ª Sección.						
		Alameda del Valle.....	22.548	4.735				4.735
		Alcalá de Henares.....	418.776	87.943				87.943
		Alcobendas.....	117.476	24.670				24.670
		Algete.....	124.310	26.105				26.105
		Ambite.....	55.177	11.587				11.587
		Anchuelo.....	31.545	6.625				6.625
		Aranjuez.....	534.231	112.189				112.189
		Aravaca.....	47.540	9.983				9.983
		Arroyomolinos.....	25.330	5.319				5.319
		Barajas.....	212.382	44.600				44.600
		Batres.....	35.846	7.527				7.527
		Belmonte de Tajo.....	58.264	12.235				12.235
		Berrueco.....	15.942	3.348				3.348
		Braojos.....	37.883	7.955				7.955
		Brunete.....	139.203	29.233				29.233
		Buitrago.....	50.552	10.616				10.616
		Bustarviejo.....	74.568	15.659			48	15.659
		Camarma de Esteruelas y del Caño.....	88.709	18.629			58	18.629
		Campo Real.....	159.989	33.598				33.598
		Canencia.....	42.795	8.987				8.987

NÚMERO DE ORDEN.		PUEBLOS.	Riqueza imponible. — Pesetas.	Cupo al Tesoro y 1 por 100 premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.	Para cubrir el importe de partidas fallidas aprobadas por la Administración. — Pesetas.	A aumentar y deducir por lo repartido en el año anterior.		Total á repartir. — Pesetas.
Del No- menclátor.	De la Sección.					De más.	De menos.	
		Carabaña.....	119.970	25.194	"	"	"	25.194
		Cenicientos.....	81.475	17.110	"	"	"	17.110
		Cercedilla.....	65.250	13.703	"	"	"	13.703
		Cervera.....	7.807	1.639	"	"	"	1.639
		Chapinería.....	65.001	13.650	"	"	"	13.650
		Chinchón.....	420.188	88.239	"	"	"	88.239
		Chozas de la Sierra.....	47.578	9.991	"	"	"	9.991
		Ciempozuelos.....	205.366	43.127	"	"	13	43.140
		Cobena.....	54.987	11.547	"	"	"	11.547
		Collado Villalba.....	43.167	9.065	"	"	"	9.065
		Colmenar Viejo.....	422.845	88.798	"	"	"	88.798
		Cubas.....	28.403	5.965	"	"	"	5.965
		Daganzo de Arriba.....	130.486	27.402	"	5	"	27.397
		El Alamo.....	55.448	11.645	"	"	"	11.645
		El Escorial de Abajo.....	60.710	12.749	"	"	"	12.749
		El Prado.....	172.980	36.326	"	34	"	36.262
		Estremera.....	132.226	27.768	"	"	"	27.768
		Fresnedillas.....	36.146	7.591	"	"	"	7.591
		Fresno de Torote.....	73.600	15.456	"	"	"	15.456
		Fuenlabrada.....	127.970	26.873	"	"	"	26.873
		Fuente el Saz.....	113.688	23.875	"	"	"	23.875
		Fuentidueña de Tajo.....	75.826	15.923	"	"	"	15.923
		Garganta y Cuadrón.....	37.000	7.770	"	"	"	7.770
		Gargantilla.....	17.102	3.591	"	"	"	3.591
		Gascones.....	12.188	2.560	"	"	"	2.560
		Guadalix.....	73.412	15.416	"	"	"	15.416
		Guadarrama.....	66.425	13.949	"	4	"	13.945
		Horcajo y Ajosos.....	16.662	3.499	"	"	"	3.499
		Horcajuelo.....	14.715	3.090	"	"	"	3.090
		Hortaleza.....	66.964	14.062	"	"	"	14.062
		Hoyo de Manzanares.....	32.942	6.918	"	"	"	6.918
		La Acebeda.....	14.675	3.081	"	"	"	3.081
		La Cabrera de Buitrago.....	13.442	2.822	"	2	"	2.820
		La Olmeda de la Cebolla.....	28.926	6.075	"	"	"	6.075
		La Serna.....	10.947	2.299	"	"	"	2.299
		Los Molinos.....	30.595	6.425	"	"	"	6.425
		Los Santos de la Humosa.....	58.107	12.202	"	"	"	12.202
		Lozoya.....	53.129	11.157	"	"	"	11.157
		Lozoyuela.....	38.801	8.148	"	"	2	8.150
		Majadahonda.....	68.922	14.474	"	"	"	14.474
		Manzanares el Real.....	50.457	10.596	"	"	"	10.596
		Meco.....	131.599	27.636	"	"	"	27.636
		Miraflores de la Sierra.....	102.662	21.559	"	"	"	21.559
		Montejo de la Sierra.....	23.755	4.989	"	"	"	4.989
		Moraleja de Enmedio.....	35.979	7.556	"	"	"	7.556
		Morata.....	223.252	46.883	"	"	"	46.883
		Móstoles.....	116.562	24.479	"	"	"	24.479
		Navalafuente.....	13.478	2.830	"	"	"	2.830
		Navalagamella.....	72.200	15.162	"	"	"	15.162
		Navalcarnero.....	316.224	66.407	"	"	"	66.407
		Navarredonda.....	24.032	5.047	"	"	"	5.047
		Navas del Rey.....	43.065	9.044	"	"	"	9.044
		Nuevo Baztán.....	40.408	8.486	"	"	"	8.486
		Oteruelo del Valle.....	15.564	3.269	"	"	"	3.269
		Paracuellos de Jarama.....	138.464	29.078	"	"	"	29.078
		Paría.....	110.096	23.120	"	"	"	23.120
		Paredes de Buitrago.....	12.250	2.572	"	"	"	2.572
		Patones.....	27.460	5.766	"	"	"	5.766
		Pelayos.....	19.062	4.003	"	"	"	4.003
		Perates de Tajuna.....	125.410	26.336	"	"	"	26.336
		Pinilla del Valle de Lozoya.....	12.504	2.625	"	"	"	2.625
		Pinto.....	211.493	44.413	"	"	"	44.413
		Piñuecar.....	12.192	2.560	"	"	"	2.560
		Puebla de la Mujer Muerta.....	10.580	2.221	"	"	"	2.221
		Quijorna.....	41.852	8.789	"	"	"	8.789
		Rascafría.....	124.030	26.049	"	"	3	26.052
		Requeña.....	25.920	5.443	"	"	"	5.443
		Rivatejada.....	64.195	13.481	"	"	"	13.481
		Robledillo de la Jara.....	19.379	4.070	"	"	"	4.070
		Robregordo.....	19.490	4.092	"	"	"	4.092
		San Agustín.....	63.159	13.263	"	"	"	13.263
		San Lorenzo del Escorial.....	89.123	18.716	"	"	"	18.716
		San Sebastián de los Reyes.....	181.631	38.142	"	"	"	38.142
		Santa María de la Alameda.....	44.281	9.299	"	"	"	9.299
		Santorez.....	59.300	12.453	"	"	"	12.453
		Serrada.....	5.069	1.064	"	"	"	1.064
		Sevilla la Nueva.....	34.484	7.242	"	"	"	7.242
		Somosierra.....	15.589	3.274	"	"	"	3.274
		Talamanca.....	102.538	21.533	"	"	"	21.533
		Tielmes.....	92.212	19.364	"	"	"	19.364
		Titulcia.....	28.947	6.079	"	"	"	6.079
		Torrejón de Ardoz.....	166.132	34.888	"	"	"	34.888
		Torrelaguna.....	218.128	44.757	"	"	"	44.757
		Valdaracete.....	87.493	18.373	"	"	"	18.373
		Valdelaguna.....	58.079	12.197	"	"	"	12.197
		Valdemanco.....	12.075	2.536	"	12	"	2.524
		Valdemaqueda.....	25.542	5.363	"	"	"	5.363
		Valdetorres.....	105.799	22.218	"	"	"	22.218
		Vallecas.....	268.414	56.367	"	"	"	56.367
		Velilla de San Antonio.....	75.474	15.850	"	"	"	15.850
		Vicalvaro.....	179.521	37.699	"	"	"	37.699
		Villalvilla y Los Hueros.....	70.310	14.765	"	"	"	14.765
		Villamanrique de Tajo.....	60.598	12.726	"	"	13	12.739
		Villamanta.....	82.286	17.280	"	"	"	17.280
		Villamantilla.....	39.439	8.282	"	"	"	8.282
		Villanueva de la Cañada.....	70.913	14.892	"	"	"	14.892
		Villanueva del Pardillo.....	48.379	10.160	"	"	"	10.160
		Villanueva de Perales de Milla.....	44.948	9.439	"	"	"	9.439
		Villar del Olmo.....	53.579	11.252	"	"	"	11.252
		Villarejo de Salvanés.....	239.656	50.328	"	"	"	50.328
		Villaverde.....	214.017	44.944	"	"	"	44.944
		Villaviciosa de Odón.....	163.107	34.252	"	"	"	34.252
		TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN.....	10.667.973	2.240.275	"	57	137	2.240.355

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO MUNICIPAL DE

RESUMEN de la riqueza rústica, urbana y pecuaria contribuyente en este Distrito municipal, con expresión de sus clases, calidades, cabida y productos, según el amillaramiento y apéndice que han servido para la formación del repartimiento, correspondiente al próximo año económico de 1884-85.

RIQUEZA RÚSTICA.	Calidades.	CABIDA					LIQUIDO
		Según la medida usual.	Reducción á hectáreas.				imponible.
							Pesetas.
REGADÍO.							
Huertas á hortalizas y legumbres.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
Tierras á cereales y semillas.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
Viñas.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
Olivos.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
Prados.....	ABIERTOS CERRADOS						
A.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
A.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
SECANO.							
Cereales y semillas, siembra anual.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
Idem id., de año y vez.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
Viñas.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
Olivares.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
Prados.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
Dehesas de pastos.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
Alamedas y sotos.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						

RIQUEZA RÚSTICA.	Cali- dades.	CABIDA.		LIQUIDO imponible.
		Según la medida usual.	Reducción á hectáreas.	
Retamares.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Monte alto.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Monte bajo.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Baldíos con aprovechamiento.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Ercales.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Canteras y minas.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Eras de pan trillar.....				
Terreno improductivo.....				
Población, caminos, sendas, etc.....				
ARBOLADO SUELTO.				
	Número de piés.			
Olivos.....				
Arboles frutales.....				
A.....				
A.....				

NUMERO de fincas.	RIQUEZA URBANA	PESETAS.		
		PRODUCTO total.	BAJAS.	LIQUIDO imponible.
	Destinadas á habitación dentro del casco de la población y arrabales.....			
	Idem de labor y recreo en el campo.....			
	Edificios industriales con baja de la tercera parte de sus productos por huecos y reparos.....			
	Teatros, circos y otros análogos con baja de dos cuartas partes del producto total.....			
	Plazas de toros y otras con baja de dos quintas partes.....			

NUMERO de cabezas.	RIQUEZA PECUARIA	PESETAS.		
		PRODUCTO total.	BAJAS.	LIQUIDO imponible.
	SU CLASE Y DESTINO.			
	<i>A los trabajos agrícolas.</i>			
	Vacuno.....			
	Caballar y yeguar.....			
	Mular.....			
	Asnal.....			

NUMERO de cabezas.	RIQUEZA PECUARIA.	PESETAS.		
		PRODUCTO total.	BAJAS.	LIQUIDO imponible.
	SU CLASE Y DESTINO.			
	<i>A uso propio.</i>			
	Caballar y yeguar.....			
	Mular.....			
	Asnal.....			
	<i>A usos industriales.</i>			
	Vacuno.....			
	Caballar.....			
	Mular.....			
	Asnal.....			
	<i>A granjeria.</i>			
	Vacuno bravo ó manso.....			
	Mular.....			
	Caballar y yeguar.....			
	Asnal.....			
	Lanar.....			
	{ Estante.....			
	{ Trashumante.....			
	Cabrio.....			
	De cerda.....			
	Colmenas.....			
	Palomares.....			
	RESÚMEN GENERAL			
	Importe de la riqueza rústica.....			
	Idem de la urbana.....			
	Idem de la pecuaria.....			
	TOTAL IGUAL AL REPARTO DE 1884-85.....			

OBSERVACIONES

- 1.ª La medida usual de tierra de sembradura en este Distrito, se llama... y se compone de... metros cuadrados.
- 2.ª La de viña se denomina... y consta, término medio, de... vides.
- 3.ª La de olivos se llama... y consta de... olivos.
- 4.ª La de viña y olivar alterno se denomina... y consta de... vides y... olivos.
- 5.ª El riego de los terrenos destinados á hortalizas, es (1).
- 6.ª El de los demás terrenos (2).

Modelo núm. 3.

PUEBLO DE _____

BIENES DEL ESTADO.

AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

D. _____ Secretario del Ayuntamiento de este distrito municipal.

CERTIFICO que según los antecedentes y datos estadísticos que existen en esta Secretaría, el Estado posee y administra las siguientes fincas enclavadas en este término municipal:

Número de fincas.	Clase.	Procedencia.	Situación.	Cabida.	LINDEROS.	Producto líquido imponible. — Pesetas.	FECHA DEL ARRENDAMIENTO, arrendatarios y observaciones.

V.º B.º
El Alcalde,

de _____ de 1884.

El Secretario,

(1) Permanente, eventual, agua de pié ó de noria, por acequia, por inundación ó como se verifique.
 (2) Se expresará como en el anterior caso la forma en que se verifique.

PROVINCIA DE MADRID.

Modelo núm. 4.

TÉRMINO MUNICIPAL

DE

AÑO ECONÓMICO DE 1884 A 1885

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

ESTADO que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y año económico citado, del pormenor del importe de la riqueza imponible, del número de propietarios y colonos á quienes pertenece, y del de los contribuyentes según la escala de cuotas que satisfacen.

PORMENOR DEL IMPORTE DE LA RIQUEZA LÍQUIDA IMPONIBLE

CLASE DE LA RIQUEZA	IMPORTE	IMPORTE LÍQUIDO	
		Pesetas.	Cénts.
Rústica			
{ Propiedad.....			
{ Colonia.....			
Urbana.....			
Pecuaría.....			
Total igual al que aparece en el repartimiento.....			

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES SEGÚN SU RIQUEZA IMPONIBLE

NÚMERO DE PROPIETARIOS DE FINCAS		NÚMERO DE		TOTAL GENERAL DE PROPIETARIOS, COLONOS Y GANADEROS.
RÚSTICAS.	URBANAS.	COLONOS.	GANADEROS.	

ESTADO gradual del número de contribuyentes figurados en este repartimiento, según el importe de las cuotas que satisfacen para el Tesoro.

ESCALA.	NÚMERO de contribuyentes que figuran.	IMPORTE de las cuotas para el Tesoro.	
		Pesetas.	Cénts.
Cuotas inferiores á 1 peseta.....			
Idem de 1 á 5.....			
Idem de 5 á 10.....			
Idem de 10 á 20.....			
Idem de 20 á 30.....			
Idem de 30 á 40.....			
Idem de 40 á 50.....			
Idem de 50 á 100.....			
Idem de 100 á 200.....			
Idem de 200 á 300.....			
Idem de 300 á 500.....			
Idem de 500 á 1 000.....			
Idem de 1.000 á 2.000.....			
Idem de 2.000 á 5.000.....			
Idem de 5.000 en adelante.....			

V.º B.º
EL ALCALDE,

de

de 1884.

EL SECRETARIO,

Modelo núm. 5.

PROVINCIA DE MADRID.

TERMINO MUNICIPAL DE _____

Año de 1884-1885.

FINCAS EXENTAS.

ESTADO demostrativo de la propiedad rústica y urbana exenta, perpetua y temporalmente, de la contribución territorial, conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, enclavada en este término municipal.

FINCAS EXENTAS PERPETUAMENTE

RUSTICAS.

Situación.	Clase.	Cabida.	Pertenencia.	Causa de la exención.	Valor capital. Pesetas.	Producto ó renta anual. Pesetas.

URBANAS.

Situación.	Clase.	Pertenencia.	Causa de la exención y uso á que está dedicada.	Valor capital. Pesetas.	Producto ó renta anual. Pesetas.

FINCAS EXENTAS TEMPORALMENTE.

RUSTICAS.

Cuándo concluye el tiempo de la exención.	Situación.	Clase.	Cabida.	Pertenencia.	Causa de la exención.	Valor capital. Pesetas.	Producto ó renta anual. Pesetas.

URBANAS.

Cuándo concluye el tiempo de la exención.	Situación.	Clase.	Pertenencia.	Causa de la exención.	Valor capital. Pesetas.	Producto ó renta anual. Pesetas.

de _____ de 1884.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PERICIAL,

EL SECRETARIO,